

▶▶1478-D-03◀◀

Buenos Aires, 16 de abril de 2003.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.*

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de solicitarle tenga a bien reproducir y consecuentemente darle estado parlamentario al proyecto de ley de mi autoría que fue presentado con el número de expediente 7.348-D.-01, publicado en el Trámite Parlamentario N° 188.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

*Margarita Stolbizer.*

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Modifícase el artículo 86 del Código Penal, que quedará redactado:

Artículo 86: Incurrirán en las penas establecidas en el artículo anterior y sufrirán, además, inhabilitación especial por doble tiempo que el de la condena, los médicos, cirujanos, parteras o farmacéuticos que abusaren de su ciencia o arte para causar el aborto o cooperaren a causarlo.

El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible:

1. Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la mujer y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.
2. Si el embarazo proviene de una violación.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto aspira a eliminar la discriminación que sufre la mujer víctima de una violación y a la que la ley sólo le permite la interrupción de su embarazo si ella es incapaz. La redacción actual del artículo 86 del Código Penal declara no punible, en un contexto jurídico de penalización del aborto, al que es practicado a la mujer cuyo embarazo “proviene de una violación o de un atentado al pudor”, pero siempre que esa mujer víctima sea “idiota o demente”. Requiere además el consentimiento del representante legal de la insana.

Se ha pretendido asimilar dentro de una misma causal de excepción dos situaciones que hubieran merecido tratamiento particular: por un lado, el embarazo consecuencia de una violación; y por otro, que esa violación hubiera victimizado a una mujer demente. En nuestra opinión, esta última situación sólo habría de ser considerada para agravar la penalización del violador por el acto de abuso contra la mujer incapaz, pero nunca para limitar o disminuir o desconocer el derecho de la mujer capaz a la interrupción de su embarazo cuando proviene de violación.

El acto de violencia del que es víctima la mujer violada, que lesiona tanto a ésta como a su futuro hijo/a, no puede detenerse frente a la aptitud o capacidad de aquélla, para menoscabar los derechos de la mujer.

La despenalización del aborto practicado a mujer embarazada como consecuencia de una violación es un acto de justicia y un avance en el cumplimiento de las obligaciones que como Estado miembro nos imponen todos los pactos y convenciones internacionales de derechos humanos suscritos e incorporados con jerarquía constitucional luego de la reforma de 1994.

En el artículo: *¿Cómo pensar el aborto terapéutico?* de Laura Klein, que forma parte de la compilación de ensayos que ha realizado el Foro por los Derechos Reproductivos, comenta la autora el fallo de la Justicia rechazando la presentación de una mujer que quedó embarazada de su violador y cuestiona también la norma del artículo en cuanto permite el aborto a la mujer violada y lo impide a aquella "...que rehúsa convertir su naturaleza en destino". Pero profundiza su cuestionamiento en la distinción normativa respecto de la permisividad que concede cuando la mujer violada es insana. Dice textualmente en la cita: "A la luz del fallo de 1986 que excluye del aborto legal a toda mujer violada psíquicamente normal, el mecanismo se redobla. Se concede a las mujeres que la naturaleza castigó con la ira de la locura o del retraso mental, el rol culturalmente humano de interferir sobre el curso de la naturaleza, pero se lo niega al resto. La penalización de las mujeres que rechazan las consecuencias procreativas del acto sexual del que fueron protagonistas voluntarias se extiende a aquellas que se opusieron no sólo a procrear sino también a copular. La condición de idiotez o locura exigidas para permitirle abortar por la crueldad de un –impune– representante de la ley a la víctima sexualmente forzada ciñe aún más el cordón umbilical de las mujeres al mundo natural: donde la naturaleza las castigó en la potencia cultural de la vida, la cultura las compensa permitiendo violentar el curso natural".

Por las razones expuestas y que seguramente serán compartidas por los señores y señoras colegas y la ampliación de estos fundamentos que haremos en el momento oportuno, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley para despenalizar el aborto practicado a la mujer violada, eliminando la condición de su incapacidad mental.

–A las comisiones de Legislación Penal, de Familia, Mujer y Minoridad y de Acción Social y Salud Pública.